

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201834800
Referencia	Ejecutivo
Accionante	Mary Rivera Villegas y otros
Accionado	Fiscalía General de la Nación

AUTO ACLARA Y CORRIGE PROVIDENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la secretaria pone de presente que el título judicial obrante en el proceso de la referencia, corresponde a \$980.625.508,00 y no a \$980.634.637 como fue indicado en el auto proferido el 07 de diciembre de 2022. Así mismo, manifestó que los números de cédula de los señores Wilson Escobar Villegas y Mary Villegas Rivera señalados no coinciden con los de sus documentos de identidad allegados.

Así las cosas, se tiene que los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre la aclaración y corrección de las providencias, lo siguiente:

"ARTÍCULO 285. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

ARTÍCULO 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Conforme a lo referido, el Despacho procede a aclarar y corregir de oficio la providencia en cita, toda vez que si bien la entidad ejecutada el 18 de julio de 2022 constituyó un título judicial por valor total de \$980.634.637,00., dicha suma de dinero fue afectada por el costo de la transacción de \$6.831,00 y por el IVA de la transacción financiera realizada por valor de \$1.298,00., conforme a los documentos obrantes en los archivos Nos. 70 y 106 del expediente digital. Debido a lo anterior, el valor que efectivamente ingresó a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho correspondió a \$980.626.508,00., como efectivamente fue informado por la Secretaria.

En consecuencia, se aclara que el valor del título judicial No. 400100008533669 que se ordenó fraccionar mediante la providencia en cita, corresponde realmente a \$980.626.508,00

y, en ese orden de ideas, se concluye que a la señora Mary Villegas Rivera como accionante dentro del proceso de reparación directa y heredera de la señora María Rivera de Villegas le corresponde el 63.6% del valor pagado por la entidad, esto es, \$623.678.459,00.; y para los señores Wilson Escobar Villegas y Alexander Escobar Villegas, el 18.2% a cada uno de ellos, que equivale a \$178.474.024,50., lo cual conforma el 36.4% restante, esto es, \$356.948.049,00. A tales valores se les aplica el descuento por retención en la fuente, tal como fue realizado por la entidad ejecutada, que para el caso de la señora Mary Villegas fue de \$32.978.557,00 y para cada uno de sus hijos de \$9.437.260,00.

Ahora bien, se tiene que la parte ejecutante suscribió varios contratos de prestación de servicios con el abogado Jairo Néstor Pardo Aguilera, así: la señora Mary Villegas Rivera le reconoció por concepto de honorarios el 40%, en tanto que los señores Wilson Escobar Villegas y Alexander Escobar Villegas, cada uno le reconoció el 35% de los perjuicios que les fueran pagados.

Así las cosas, al aplicar los porcentajes indicados, se tiene lo siguiente:

NOMBRE	TOTAL PERJUICIOS PAGADOS	PORCENTAJE HONORARIOS	VALOR HONORARIOS
Mary Villegas Rivera	\$ 623.678.459,00	40%	\$ 249.471.383,60
Wilson Escobar Villegas	\$ 178.474.024,50	35%	\$ 62.465.908,58
Alexander Escobar Villegas	\$ 178.474.024,50	35%	\$ 62.465.908,58
Total	\$ 980.626.508,00	No aplica	\$ 374.403.200,76

Por otra parte, dadas las inconsistencias en el número de cédula de ciudadanía de la parte ejecutante, se precisa que son los siguientes: el de Mary Villegas Rivera es el 41.364.903, y el de Wilson Escobar Villegas es 79.482.989.

Así las cosas, el título de depósito judicial constituido dentro del presente proceso por valor de \$980.626.508, será fraccionado de la siguiente manera y, en consecuencia, se corregirá el numeral segundo del auto proferido el 7 de diciembre de 2022, así:

NOMBRE	CÉDULA	MONTO A ENTREGAR
Mary Villegas Rivera	41.364.903	\$ 374.207.075,40
Wilson Escobar Villegas	79.482.989	\$ 116.008.115,92
Alexander Escobar Villegas	80.437.891	\$ 116.008.115,92
Jairo Néstor Pardo Aguilera	19.053.800	\$ 374.403.200,76
Total		\$ 980.626.508,00

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el monto del título judicial No. 400100008533669 constituido por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de la referencia corresponde a \$980.626.508,00., según las razones expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto del 7 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

"ORDENAR la entrega por ventanilla del Banco Agrario de Colombia la suma correspondiente a cada uno de los beneficiarios del fraccionamiento del Título Judicial No. 400100008533669, así:

NOMBRE	CÉDULA	MONTO A ENTREGAR
Mary Villegas Rivera	41.364.903	\$ 374.207.075,40

<i>Wilson Escobar Villegas</i>	<i>79.482.989</i>	<i>\$ 116.008.115,92</i>
<i>Alexander Escobar Villegas</i>	<i>80.437.891</i>	<i>\$ 116.008.115,92</i>
<i>Jairo Néstor Pardo Aguilera</i>	<i>19.053.800</i>	<i>\$ 374.403.200,76</i>
Total		\$ 980.626.508,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 23 ENERO
DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d828acefcbcd0ca0b7d25e92fe40669661188f8d54cf881fe539ac7e9eb3371**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>